



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	06/07/2018	SÓLO
FECHA DE CLASIFICACIÓN		
ÁREA	PROTECCIÓN	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	PROTECCIÓN	
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 17 DEL LEY NO. 307 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESCLASIFICA		

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

# DENUNCIA

**EXPEDIENTE:** DEN-ITAIGro/10/2017

**DENUNCIANTE:** C. [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

**COMISIONADO PONENTE:** PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de junio de 2018.

Visto para resolver la denuncia que se tramita en el expediente citado al rubro, promovida por el C. [REDACTED] en contra del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero; por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. - Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia promovida por el C. [REDACTED] en contra del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

2.- En virtud de la admisión de la denuncia que se resuelve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó que fuera turnada a la Ponencia de la entonces Comisionada Elizabeth Patrón Osorio para su debida substanciación.

3.- Con fecha quince de enero del año en curso, a través de la oficialía de partes de este Instituto, el Sujeto Obligado Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, hizo llegar su informe.

4.- Es dable destacar que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, mediante decreto número 668, designó a los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

5.- En sesión ordinaria ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto de Transparencia acordó que los expedientes que se encontraban en trámite asignados a la ponencia del C. Roberto Rodríguez Saldaña fueran reasignados a la Comisionada Mariana Contreras Soto, los expedientes que se encontraban asignados a la ponencia del C. Joaquín Morales Sánchez fueran reasignados al Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y los que se encontraban asignados a la ponencia de la C. Elizabeth Patrón Osorio fueran reasignados al Comisionado Pedro Delfino Arzeta García.

6.- En base a lo anterior, y no habiendo diligencia alguna por practicar se declaró el cierre de instrucción del asunto en el que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente denuncia, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 89, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110 y 111 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con base en los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia de la denuncia propuesta, pues se trata de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época  
Registro: 210784  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 80, Agosto de 1994  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/323  
Página: 87

**IMPROCEDENCIA.**

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

En el caso que nos ocupa, se actualiza una causal de desechamiento, veamos por qué.

En principios de cuentas, y con la finalidad de justificar lo anterior, es preciso reproducir lo narrado por el denunciante en su escrito de interposición de la denuncia que se resuelve, concretamente, a lo atinente a los párrafos segundo, y quinto, ya que el resto de los hechos carecen de relevancia para este Instituto en razón de ser cuestiones ajenas a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así el denunciante señaló:

*“Por medio del presente recurso vengo a presentar denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en contra del C. ADELFO MARTÍNEZ ABARCA Secretario General de la Sección XLIII del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), con domicilio en calle corregidor*



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

sin número, esquina santos cabañas, en el barrio de san mateo, de esta ciudad capital, que aglomera a trabajadores administrativos y docentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero...”

...

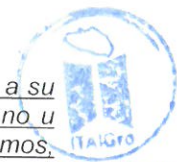
“3.- Ahora bien, manifiesto que desde su fundación la Sección Sindical número XLIII del SUSPEG, nunca ha cumplido con las obligaciones de transparencia, que estipulan los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que se reciben cuotas sindicales, apoyos económicos mensuales por parte de la Dirección General de Colegio de Bachilleres, créditos SEFI que otorga el ISSSTE a los agremiados, becas económicas a los trabajadores y a sus hijos así como la caja de ahorro, todos estos recursos económicos no son publicados puesto que no existe un módulo de transparencia de la citada sección sindical, es por eso que se suscitan actos de corrupción y desvíos de recursos económicos que son cargados a la base trabajadora...”

Como se observa, el aquí denunciante entabló su acción en contra de “Sección Sindical número XLIII del SUSPEG”, dejado claro esto, es dable recordar algunos preceptos legales aplicables al caso, como son los artículos 18 y 20 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, son Sujetos Obligados los siguientes:

**Artículo 18.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley.

**Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado, sus órganos y dependencias;
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus órganos y dependencias;
- IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales;
- V. La Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos u organismos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- descentralizados, desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;
- VII. Los organismos públicos autónomos del estado;
- VIII. Las universidades públicas, centros de investigación pública e instituciones de educación superior públicas;
- IX. Los partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes;
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- XI. Los fideicomisos públicos estatales y municipales y fondos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto;
- XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia;
- XIV. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- XV. Las Juntas y Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje;
- XVI. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Tribunal Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero;
- XVII. Las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito Estatal o Municipal; y
- XVIII. Cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos o que la legislación local les reconozca como de interés público. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

También, en sesión ordinaria del Pleno número ITAIGro/26/2016, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el Catálogo de Sujetos Obligados para el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en el que figuran los siguientes Sindicatos:

X. SINDICATOS	
Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)	
Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)	
Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro	
Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)	
Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)	
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)	
Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)	
<b>Total=</b>	<b>7</b>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Sin embargo, en el catálogo aprobado por este Instituto no se encuentra la Sección Sindical número XLIII del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, aquí denunciado, por lo que, lo procedente es desechar la denuncia que se resuelve, máxime que, lo que el aquí denunciante pretende que sea publicado lo referente a las cuotas sindicales, sin embargo, esa información no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Tiene correcta aplicación el siguiente criterio de interpretación.

**Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público.** La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Resoluciones:

- **RRA 4169/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0089/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0304/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por lo que refiere a los créditos SEFI que otorga el ISSSTE a los agremiados y la caja de ahorro, en virtud de tener su origen, por un lado, en el financiamiento a través del descuento al salario de los trabajadores para que estos sean beneficiarios a las prestaciones de aquel instituto de seguridad social es que no resulta procedente la denuncia, la misma suerte se actualiza para la caja de ahorro, misma que nace a partir de los salarios y cuotas sindicales de los trabajadores.

De ahí que, lo procedente es desechar la denuncia que se resuelve, esto en virtud de que, la Sección Sindical número XLIII del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, no figura en el Catálogo de Sujetos Obligados para el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, aprobado en la sesión ordinaria ITAIGro/26/2016, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.



**TERCERO.** Ahora bien, y conforme a la admisión de la presente denuncia, esto es, por cuanto al Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, es dable hacer mención que, dicho sujeto obligado, obra en el Catálogo de Sujetos Obligados aprobado por este Instituto, también lo es que, fue excluido del Programa Anual de Verificación 2018, pues dicho programa en su transitorio SEGUNDO, textualmente señala:

***SEGUNDO:** En la presente verificación, no serán objeto de la misma los sujetos obligados de nueva creación, y/o Incorporado al padrón de sujetos obligados, ni aquellos que se encuentren en el supuesto de la disposición Cuarta, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.*

A su vez, la disposición Cuarta, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, dice:

***Cuarto.** Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:*

...

*III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.*

...



Como se observa, existen sujetos obligados que serán exentos de cumplir con publicar sus obligaciones comunes y especiales, siempre y cuando, primero, sean de reciente creación, o en su defecto, sean incorporados al padrón que lleva este instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora, no debe perderse de vista que, si bien, el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se encuentra en el padrón del año dos mil diecisiete, como en el del año en curso, sin embargo, el periodo a que hace mención la fracción III antes reproducida, comenzará a contar a partir de que este Instituto otorgue las herramientas necesarias al Comité de Transparencia del aquí sujeto obligado, para publicar la información en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; herramientas como el certificado, la clave de usuario y contraseña, cuestión esta relevante para fundar el desechamiento.

En este caso, debe hacerse mención que, dicha excepción no es ilimitada, toda vez que, se encuentra en el Catálogo de Sujetos Obligados, empero, la exención de publicar sus obligaciones en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia se debe a que se encuentra en proceso la puesta a disposición de las herramientas necesarias para ello.

Así mismo, debe señalarse al denunciante que, la información ajena a las analizadas en el considerando segundo de esta resolución, pueden ser solicitadas al sujeto obligado vía solicitud de información con arreglo en las disposiciones legales establecidas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al constituir figuras diferentes a la publicación de las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 104, fracción III, y 110 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, transitorio Segundo del Programa Anual de Verificación 2018 y la disposición Cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, se desecha la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Por la vía manifestada por las partes, notifíquese y cúmplase, y en su momento, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, tal y como lo dispone el artículo 181, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, interpretado a contrario sensu.



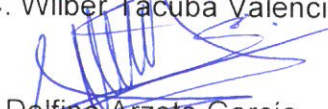


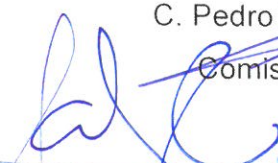
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Pedro Delfino Arzeta García, Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión Ordinaria, celebrada el cinco de junio del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo, el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

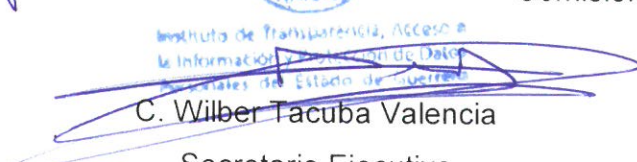
9

  
C. Pedro Delfino Arzeta García  
Comisionado Presidente

  
C. Mariana Contreras Soto  
Comisionada

  
Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez  
Comisionado



  
C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo